



Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00136-00
Demandante	Juan Federico Escalante Tovar y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional- Policía Nacional- Unidad Administrativa para la atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
Auto sustanciación No.	063
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante Sentencia No. 083 de fecha 1° de octubre de 2020 se negaron las pretensiones de la presente demanda<sup>1</sup>. Esta fue notificada en fecha 22 de enero de 2021<sup>2</sup>.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la menciona sentencia,<sup>3</sup> en fecha 04 de febrero de 2021.<sup>4</sup>

### **Del recurso de apelación – Procedencia y Oportunidad.**

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia. De lo anterior se evidencia que el caso bajo estudio la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación, y se concederá en el efecto suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

**“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.**  
*El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

<sup>1</sup> Expediente Electrónico. Documento: “Sentencia2017-136.Pdf”.

<sup>2</sup> Expediente Electrónico. Documento: “NotificacionSentencia.Pdf”.

<sup>3</sup> Expediente Electrónico. Documento: “Recurso Apelacion.Pdf”.

<sup>4</sup> Expediente Electrónico. Documento: “CorreoApelacion.Pdf”.





(...) ”.

La sentencia recurrida fue notificada el 22 de enero de 2021, por lo que se tenía hasta el 05 de febrero de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. Ahora bien, el recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 04 de febrero de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo.

Debido a lo anterior, se concederá el presente recurso en el efecto suspensivo por haberse presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### **RESUELVE:**

1. CONCEDASE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia No. 083 de fecha 1° de octubre de 2020. A través del cual se negaron las pretensiones de la demanda de la referencia.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

### **.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96a83f03d8c9ffabd3161bd6316c4eb05227c4c120b74fa8d20f8274c73b85ef**

Documento generado en 08/03/2021 04:06:19 PM





**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03